



Recursos nº 095/2012

Resolución nº 118 /2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 23 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.J.C.O. en representación de la empresa CECOBA SERVICIOS INTEGRALES S.A. contra la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento integral en el establecimiento penitenciario Pamplona I y CIS de Navarra”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias convocó mediante anuncio publicado el 16 de diciembre de 2011 en el Diario oficial de la Unión Europea y el 27 del mismo mes y año en el Boletín Oficial del Estado licitación para adjudicar el contrato “Servicio de mantenimiento integral en el establecimiento penitenciario Pamplona I y CIS de Navarra”, cifrándose su valor estimado en 1.280.000,- euros, a la que, entre otras mercantiles, presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El día 23 de marzo de 2012 el órgano de contratación acordó la adjudicación a favor de CONSTRUCCIONES INIESTA S.L. en la cantidad de 515.632,32 euros, habiendo sido excluida la proposición de la recurrente por incluir datos relativos a los criterios de adjudicación en el sobre de la documentación administrativa.

Tercero. El 25 de abril de 2012 CECOBA SERVICIOS INTEGRALES S.A. presentó escrito interponiendo recurso especial en materia de contratación en el Registro del órgano de contratación en solicitud de que se dejara sin efecto la adjudicación y se ordenara retrotraer las actuaciones a la fase en que fue excluida su oferta.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, el 3 de mayo de 2012 dio traslado del recurso a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen sin que el trámite haya sido absuelto por ninguno de los licitadores.

Quinto. Con fecha 16 de mayo el Tribunal acordó mantener la suspensión automática del expediente producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso, calificado por la recurrente como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, contra acto recurrible de conformidad con el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la adjudicación del contrato ahora recurrido se remitió por fax a CECOBA SERVICIOS INTEGRALES S.A el día 3 de abril de 2012. Asimismo, en esa misma fecha se procedió a publicar la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en el apartado 2 del artículo 44 que “El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”, añadiendo en su apartado 3 que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se remite la notificación de la adjudicación a la recurrente y la fecha de presentación del recurso ante este Tribunal, el 25 de abril de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 citado, para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por ser extemporáneo, sin que deban examinarse otras cuestiones derivadas del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por haber sido presentado fuera del plazo el recurso interpuesto por D. F.J.C.O. en representación de la empresa CECOBA SERVICIOS INTEGRALES S.A. contra la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la adjudicación del contrato “Servicio de mantenimiento integral en el establecimiento penitenciario Pamplona I y CIS de Navarra” que se confirma en todos sus términos.

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.